

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00160

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión expedido en un término no mayor a 30 días. Numeral 5° del artículo 375 *ejusdem*.

2. Desarróllese en los hechos de la demanda (i) la razón por la cual las partes no perfeccionaron el contrato de compraventa conforme a lo concertado en la promesa de venta, (ii) cómo se recibió el predio y cuáles han sido las mejores específicas que ha efectuado la demandante, y (iii) cuáles han sido los impuestos prediales cancelados desde que se ejerce la posesión y en qué proporción. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

3. Actualícense los linderos tanto del predio de mayor extensión como el que es objeto de usucapión, teniendo en cuenta la nueva nomenclatura que maneja el Distrito Capital y que los predios no se identifican por el nombre de sus propietarios, sino por el número de matrícula inmobiliaria y/o la dirección catastral asignada. Adicionalmente es de advertir que los linderos del predio de mayor extensión se extrajeron de una escritura pública otorgada hace más de 20 años. Artículo 83 *ibídem*.

4. Apórtese copia legible y actualizada del plano de manzana catastral del predio objeto de pertenencia, así como también, certificado catastral tanto del predio de mayor como el de menor extensión, donde conste el avalúo catastral para el año 2023, a efectos de verificar la cuantía y competencia de este Juzgado, toda vez que la factura del impuesto predial del año 2022 hace referencia a la totalidad del predio ubicado en la Carrera 11 No. 183 A – 53. Artículos 25, 26 y 82-6 *ejusdem*.

5. Aclárese la cuantía del proceso en atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

6. Sin que sea causal de inadmisión, se requiere a la profesional del derecho para que adecue la solicitud de prueba testimonial conforme a lo exigido 212 del estatuto procesal civil.

7. Alléguese escrito de demanda integrado con las anteriores correcciones.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 57
fijado el 8 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae2b4e9ad1c5ee40bc16d6e5773eb1015577b84ff3d9d03ccec3054c48050**

Documento generado en 05/05/2023 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>